



2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de \_\_\_ de 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quien suscribe **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN** diputada integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CREACIÓN DEL CANAL DE TELEVISIÓN DE LA CASA DEL PUEBLO MEXIQUENSE**, con sustento en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La información y los medios de comunicación son pilares para la consolidación de la democracia, ya que son vehículos de conexión entre el Estado y la sociedad en el ejercicio de la representatividad y la deliberación pública.

En nuestro país, se ha iniciado un proceso de liberalización democrática, como la instauración del sistema de diputados de partido, la representación proporcional y la pérdida de la mayoría absoluta del partido hegemónico, lo que hizo posible un nuevo diseño institucional del Poder Legislativo.

Como parte de esta transición política, de la alternancia en el poder, el multipartidismo y de una sociedad civil más activa, desde hace dos décadas, se ha involucrado de manera importante a los diversos medios de comunicación, principalmente aquellos medios públicos televisivos, que tienen la misión de contribuir a formar una cultura política con mejores valores democráticos.

La experiencia internacional sobre la configuración de la Televisión Legislativa se originó en países como en Estados Unidos en 1979, con subsidio privado, o en Reino Unido y Francia desde 1992. Actualmente, se observa una tendencia en torno a la difusión del trabajo legislativo por diferentes plataformas tecnológicas, principalmente en televisión, ya sea abierta o por cable, lo que representa que alrededor de 60 países en el mundo permiten la grabación en video o en audio de los procesos legislativos; asimismo, 20 congresos del mundo cuentan con un canal de televisión con su propia estructura, equipo, presupuesto, contenidos y alcance como cualquier otro medio de comunicación público o privado.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Televisión Legislativa en México, aproximación a Canal del Congreso y Ciudad TV, el Canal de la Asamblea. Norma Pareja Sánchez. Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM). México. Véase en: [gmjmexico.uanl.mx/index.php/GMJ\\_El/article/view/302/290](http://gmjmexico.uanl.mx/index.php/GMJ_El/article/view/302/290)



Si bien, en México han existido prácticas previas que vinculaban los medios públicos con el poder legislativo, fue hasta 1998 que se consolidaron los ejercicios de difusión de la actividad parlamentaria, con la creación del Canal del Congreso.

Las y los legisladores de la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados Federal, tuvieron la visión de dar una nueva dimensión comunicativa al Poder Legislativo, pronunciándose a favor del derecho a la información pública, es así como el 18 de marzo de 1998 se creó el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mejor conocido como el Canal del Congreso.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dicho Canal tiene su razón de ser en el artículo 140, como a continuación se señala:

**Artículo 140.**

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con un órgano denominado "Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.

3. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto.

El Canal se sujetará a lo previsto en esta Ley, el Reglamento del Canal, por los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

[...]

La emisora surgió como un medio de comunicación del Estado, con vocación de servicio público y sus principales objetivos, a la fecha, consisten en: difundir e



informar sobre la vida parlamentaria, sus procesos deliberativos y resolutivos relacionados con la actividad productiva, social, educativa, cultural y económica del país<sup>2</sup>.

Este órgano se encuentra regido por una Comisión Bicameral integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas Juntas de Coordinación Política, de acuerdo con lo establecido en la mencionada ley en su artículo 141:

Artículo 141.

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3. y 4. ...

5. Para el mejor desempeño de las labores propias del Canal, este contará con una Comisión Bicameral, una Dirección General, un Consejo Consultivo, así como de un Defensor de Audiencia, los dos últimos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

[...]

Dentro de su proceso de evolución, desde 1998 y hasta 2015, las transmisiones del Canal del Congreso se realizaban a través de sistemas de televisión de paga, por lo que los niveles de audiencia alcanzados en dicha época fueron muy limitados.

Fue hasta el 5 de agosto del 2015 que, como resultado de la aplicación de la reforma en materia de telecomunicaciones por la que se dio paso a la televisión digital terrestre en el territorio nacional, se anunció oficialmente la transmisión del Canal

---

<sup>2</sup> Breve historia del Canal de Congreso. Canal del Congreso. 2016. Véase en: [www.canaldelcongreso.gob.mx/assets/img/transparencia/bdaf6185197df186835b210b4c763870.pdf](http://www.canaldelcongreso.gob.mx/assets/img/transparencia/bdaf6185197df186835b210b4c763870.pdf)



del Congreso en televisión abierta a través del canal 45.1 XHHCU del Valle de México.

A lo largo de 23 años, este medio de comunicación ha transmitido de manera íntegra y en directo, infinidad de sucesos políticos que han marcado la historia de nuestro país, lo que demuestra la apertura del Congreso de la Unión para transparentar lo que ocurre en su interior.

Por su diseño estructural y normativo, el Canal del Congreso, es un referente de comunicación parlamentaria de América Latina, destacando por reseñar y difundir la actividad legislativa bajo los principios de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, participación ciudadana y probidad.

Tal relevancia tiene el Canal de Congreso, que el pasado 17 de abril de 2022 en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados Federal, se llevó a cabo la deliberación sobre la llamada Reforma Eléctrica, misma que rompió el récord de audiencia con más de 80 mil espectadores en vivo y un millón 300 mil vistas en vivo, siendo una transmisión que duró alrededor de 12 horas.<sup>3</sup>

Cabe mencionar, que en el país existe otro referente sobre televisión legislativa, denominado el Canal de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, el cuál nació a principios de 2014, mediante un convenio firmado entre la otrora Asamblea Legislativa y el Gobierno de la Ciudad de México.

Fue hasta noviembre de 2015, cuando comenzó sus transmisiones el canal 21.2 que opera el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno de la Ciudad de México. Su principal objetivo reside en ser el vínculo entre los legisladores y la

---

<sup>3</sup> Véase: <https://www.m-x.com.mx/al-dia/la-reforma-electrica-todo-un-exito-pero-de-audiencia-en-el-canal-del-congreso>



ciudadanía, asimismo busca corresponder a la iniciativa Alianza para el Parlamento Abierto<sup>4</sup>.

Con ello se demuestra que, por la naturaleza de sus transmisiones, así como por el objetivo que persigue, la televisión legislativa no puede ser comparado con otros medios comerciales, públicos o comunitarios. Su importancia se encuentra en su enfoque democratizador al transmitir sin cortes ni ediciones los debates parlamentarios, permitiendo ofrecer íntegramente a la audiencia, las expresiones de las diversas fuerzas políticas nacionales y locales.

Por lo que hace a el Estado de México, la LXI Legislatura cuenta con un Comité Permanente de Comunicación Social, que se ha encargado de difundir la actividad parlamentaria a través de diferentes herramientas, como el sitio web y redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram y YouTube, sin embargo, este no ha generado el mismo impacto en la ciudadanía.

En este caso, un Estado democrático no sólo suele regular a los medios de comunicación, sino que debe asumir un rol primordial en el proceso informativo, facilitando el derecho de la ciudadanía para recibir información veraz, plural y oportuna a través de la televisión pública.

Dicho lo anterior y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

---

<sup>4</sup> Es una coalición entre instituciones legislativas en el país, organizaciones de la sociedad civil y los órganos garantes de acceso a la información, para establecer una nueva relación entre representantes y representados, en términos de rendición de cuentas, acceso a la información, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.



## LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p><b>Artículo 76.-</b> Son Comités Permanentes de la Legislatura, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. De Comunicación Social;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> Son Comités Permanentes de la Legislatura, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. <b>Del Canal de la Casa del Pueblo Mexiquense</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 76 C.-</b> El Comité de Comunicación Social, tendrá en el área de su competencia, entre otras atribuciones las siguientes:</p> <p>I. Ser el responsable editor de una publicación trimestral de difusión de las actividades de la Legislatura y de temas relacionados con la función legislativa, así como de publicaciones en materia histórica, socio-política, cultural y de interés general para el Estado;</p> <p>II. Coadyuvar con la Secretaría Asuntos Parlamentarios en la vigilancia, mantenimiento, o conservación y actualización del acervo y colecciones bibliográficas de la Legislatura;</p> <p>III. Proporcionar las facilidades necesarias para la consulta del acervo hemerográfico;</p> <p>IV. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política; y</p> <p>V. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 76 C.-</b> El Comité <b>del Canal de la Casa del Pueblo Mexiquense</b>, tendrá en el área de su competencia, entre otras atribuciones las siguientes:</p> <p>I. Derogada</p> <p>II. Derogada</p> <p>III. Derogada</p> <p><b>IV. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política; y Conducción de las actividades que desarrolla el Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense.</b></p> <p><b>V. . Las demás que se establezcan en otros ordenamientos. Discutir sobre temas de contrataciones, adquisiciones y licitaciones que lleve a cabo el Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense.</b></p> <p><b>VI. Proporcionar a cualquier legisladora o legislador que así lo solicite, copia del material videográfico transmitido a través del Canal.</b></p> <p><b>VII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.</b></p>
<p><b>Artículo 76 E.-</b> Son atribuciones del Comité Editorial y de Biblioteca:</p> <p>I. a VIII...</p>	<p><b>Artículo 76 E.</b> Son atribuciones del Comité Editorial y de Biblioteca:</p> <p>I. a VIII...</p>



<p><b>IX.</b> Los asuntos que le asignen el Pleno de la Legislatura, la Diputación Permanente o la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Para la consecución de dichos fines el Comité se coordinará con la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><del>IX. Los asuntos que le asignen el Pleno de la Legislatura, la Diputación Permanente o la Junta de Coordinación Política.</del> <b>Ser el responsable editor de una publicación trimestral de difusión de las actividades de la Legislatura y de temas relacionados con la función legislativa, así como de publicaciones en materia histórica, socio-política, cultural y de interés general para el Estado;</b></p> <p><del>Para la consecución de dichos fines el Comité se coordinará con la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento.</del></p> <p><b>X. Coadyuvar con la Secretaría Asuntos Parlamentarios en la vigilancia, mantenimiento, o conservación y actualización del acervo y colecciones bibliográficas de la Legislatura;</b></p> <p><b>XI. Proporcionar las facilidades necesarias para la consulta del acervo hemerográfico;</b></p> <p><b>XII. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política; y</b></p> <p><b>XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.</b></p>
<p><b>Artículo 94.</b> Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:</p> <p>I a VII...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 94.</b> Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:</p> <p>I a VII...</p> <p><b>VIII. Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>De la difusión e información de las actividades de la Legislatura</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b>  <b>Del Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense</b></p> <p><b>Artículo 106.</b> La Legislatura hará la más amplia difusión de los actos que en ésta se celebren, conforme a esta Ley y demás normas aplicables.</p>
	<p><b>Artículo 107.</b> La Legislatura, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con una dependencia denominada “Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense”, el cual funcionará como canal de televisión abierta con señal en todo el territorio estatal, con base en los permisos y autorizaciones que</p>



	le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.
	Artículo 108. El Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense tiene por objeto reseñar y difundir a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria de la Legislatura y de la Diputación Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad internacional, nacional y estatal, vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.
	Artículo 109. El Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto.  El canal se sujetará a lo previsto en la presente Ley, su respectivo reglamento, así como, por los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe el Comité del Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense.
	Artículo 110. Para la realización de su objeto, el Canal de la Casa del Pueblo Mexiquense contará con el presupuesto que la Legislatura le asigne y será acorde a las necesidades del mismo, así como, para asegurar la transmisión y calidad de sus contenidos.

El Partido Verde Ecologista de México ratifica el compromiso para fortalecer la vida institucional e impulsar ejercicios de apertura democrática, como lo representa el Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense.

Se buscará que el Canal de Televisión cuente con las herramientas y recursos necesarios en donde pueda concentrarse el contenido programático en un formato abierto, accesible y actualizado para beneficio de las y los mexiquenses.

Este deberá informar de manera oportuna, veraz y objetiva a la ciudadanía sobre el trabajo político, legislativo y administrativo que se lleve a cabo en la Casa del Pueblo Mexiquense. Más allá de intereses o disputas partidistas, este organismo deberá consolidar un espacio plural, abierto e imparcial que contribuya a ciudadanizar la política en un formato de comunicación atractivo, accesible e innovador.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CREACIÓN DEL CANAL DE TELEVISIÓN DE LA CASA DEL PUEBLO MEXIQUENSE.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



## DECRETO NÚMERO

## LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

### DECRETA:

**ÚNICO.** Se reforma la fracción III del artículo 76; se reforma el primer párrafo, se derogan las fracciones I, II y III y se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII al artículo 76 C; se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 76 E; se adiciona la fracción VIII al artículo 94; así como un Título Cuarto denominado “De la difusión e información de las actividades de la Legislatura” y su capítulo único “Del Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense” compuesto por los artículos 106, 107, 108, 109 y 110; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 76.-** Son Comités Permanentes de la Legislatura, los siguientes:

...

...

III. Del Canal de la Casa del Pueblo Mexiquense

...

...

[...]

**Artículo 76 C.-** El Comité del Canal de la Casa del Pueblo Mexiquense, tendrá en el área de su competencia, entre otras atribuciones las siguientes:

I. Derogada

II. Derogada

III. Derogada

IV. Conducción de las actividades que desarrolla el Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense



V. Discutir sobre temas de contrataciones, adquisiciones y licitaciones que lleve a cabo el Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense

VI. Proporcionar a cualquier legisladora o legislador que así lo solicite, copia del material videográfico transmitido a través del Canal.

VII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 76 E.** Son atribuciones del Comité Editorial y de Biblioteca:

I. a VIII...

IX. Ser el responsable editor de una publicación trimestral de difusión de las actividades de la Legislatura y de temas relacionados con la función legislativa, así como de publicaciones en materia histórica, socio-política, cultural y de interés general para el Estado;

X. Coadyuvar con la Secretaría Asuntos Parlamentarios en la vigilancia, mantenimiento, o conservación y actualización del acervo y colecciones bibliográficas de la Legislatura;

XI. Proporcionar las facilidades necesarias para la consulta del acervo hemerográfico;

XII. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política; y

XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.



**Artículo 94.** Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:

I a VII...

VIII. Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense

[...]

## TÍTULO CUARTO

### De la difusión e información de las actividades de la Legislatura

## CAPÍTULO ÚNICO

### Del Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense

**Artículo 106.** La Legislatura hará la más amplia difusión de los actos que en ésta se celebren, conforme a esta Ley y demás normas aplicables.

**Artículo 107.** La Legislatura, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con una dependencia denominada “Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense”, el cual funcionará como canal de televisión abierta con señal en todo el territorio estatal, con base en los permisos y autorizaciones que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

**Artículo 108.** El Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense tiene por objeto reseñar y difundir a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria de la Legislatura y de la Diputación Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad internacional,



nacional y estatal, vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.

**Artículo 109.** El Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto.

El canal se sujetará a lo previsto en la presente Ley, su respectivo reglamento, así como, por los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe el Comité del Canal de Televisión de la Casa del Pueblo Mexiquense.

**Artículo 110.** Para la realización de su objeto, el Canal de la Casa del Pueblo Mexiquense contará con el presupuesto que la Legislatura le asigne y será acorde a las necesidades del mismo, así como, para asegurar la transmisión y calidad de sus contenidos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**TERCERO.** Se contará con un periodo de 180 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México” para la elaboración y aprobación de su Reglamento.



**CUARTO.** La Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, harán las previsiones presupuestales para asignar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

**QUINTO.** Los servidores públicos que laboren en el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos preservarán sus derechos y la vigencia de sus nombramientos, cargos y responsabilidades adquiridos previamente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintidós.